

271 274

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 00020444 00010006 Folios: 21
Fecha (AMD): 2006-02-03 10:25:06
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: Expediente No. 00.020.444

Solicitud de patente titulada: "PROCEDIMIENTO E INTERMEDIOS
PARA PREPARAR COMPUESTOS ANTICANCEROSOS DERIVADOS
DE QUINAZOLINA"

Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC. Y OSI PHARMACEUTICALS
INC.

**RESPUESTA AL OFICIO No. 8826 NOTIFICADO POR FIJACION EN LISTA No. 388,
DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006, (SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, me permito dar respuesta al auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo de prórroga solicitado en mi memorial de fecha 21 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

1. a- El Examinador cita al documento US5747498 como arte previo que afecta el nivel inventivo de las Reivindicaciones 1 a 14 de la presente invención.

b- Específicamente, el Examinador argumenta lo siguiente:

"Esta se evaluó por comparación entre lo reclamado como nuevo y los documentos citados arriba y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y se determino (sic) la solicitud en estudio basa novedad y nivel inventivo, en un proceso alterno donde de (sic) utiliza un grupo protector, para obtener los compuestos conocidos del estado de la técnica con la fórmula (I).

271 274

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Registración : 00020444 00010006 Folios: 21
Fecha (AMD): 2006-02-03 10:25:06
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: Expediente No. 00.020.444

Solicitud de patente titulada: "PROCEDIMIENTO E INTERMEDIOS
PARA PREPARAR COMPUESTOS ANTICANCEROSOS DERIVADOS
DE QUINAZOLINA"

Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC. Y OSI PHARMACEUTICALS
INC.

**RESPUESTA AL OFICIO No. 8826 NOTIFICADO POR FIJACION EN LISTA No. 388,
DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006. (SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad en referencia, me permito dar respuesta al auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo de prórroga solicitado en mi memorial de fecha 21 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

1. a- El Examinador cita al documento US5747498 como arte previo que afecta el nivel inventivo de las Reivindicaciones 1 a 14 de la presente invención.

b- Específicamente, el Examinador argumenta lo siguiente:

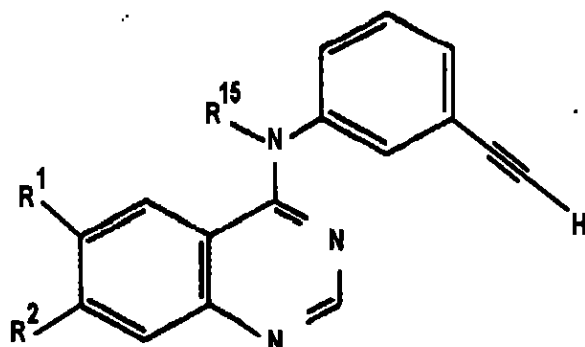
"Esta se evaluó por comparación entre lo reclamado como nuevo y los documentos citados arriba y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y se determino (sic) la solicitud en estudio basa novedad y nivel inventivo, en un proceso alterno donde de (sic) utiliza un grupo protector, para obtener los compuestos conocidos del estado de la técnica con la fórmula (I).



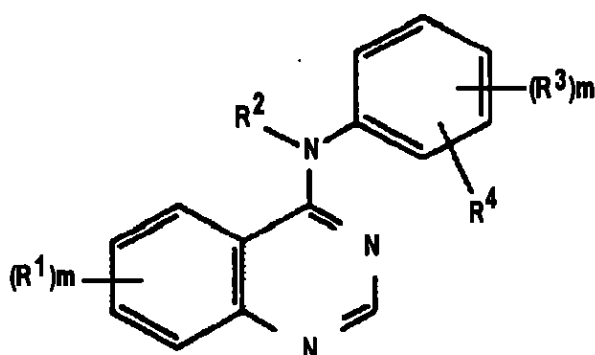
OLAF RAISSBECK

OLAF RAISSBECK & FRIERI LTDA.

272
275



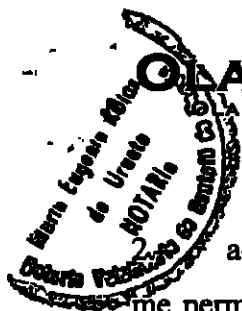
- La anterioridad D1 describe los procesos para obtener los compuestos derivados alquínil y azido-4 sustituido 4-anilino quinazolininas de fórmula (I):



Especialmente los procesos descritos especialmente en los ejemplos 2, 7, 13 y 47, de esta anterioridad.

El proceso para la obtención de los compuestos conocidos de formula (sic) (I) reclamado (sic) en la solicitud es estudio, esta (sic) descrito en la anterioridad, y como proceso es igual al que descrito (sic) por la anterioridad, ya que son llevados a cabo en las mismas etapas, para obtener los compuestos conocidos en D1 (US5747498), pero el argumento de que el proceso es diferente porque en dicho proceso se usa un grupo protector, entonces podemos ver el proceso descrito en el ejemplo 2 de la anterioridad (D1), el cual no usa el grupo protector y sin embargo obtener (sic) resultados satisfactorios.

Entonces además vemos que la protección del grupo etinil con trimetilsilil ha sido ya empleado con el mismo propósito en un proceso similar, tal como lo enseña el ejemplo 7 de D1, por lo tanto resulta ser obvio para una persona del nivel medio en el arte, cuando el mismo resultado es obtenido, por la aplicación del paso de protección conocido con el correspondiente efecto para el proceso descrito en el ejemplo 2 de D1, de tal modo se llega a los intermedios de la Reivindicación 14, por lo tanto la Reivindicación 14 igualmente carece de nivel inventivo."



OLARTER AISBECK

OLARTER AISBECK & FRIERI LTDA.

2B 276

a- Para superar en parte la objeción de novedad y nivel inventivo del Examinador, me permito eliminar al radical $-\text{SiR}^3\text{R}^4\text{R}^5$ (trialquilsilil) como uno de los dos posibles grupos bloqueantes o protectores, y mantener como único grupo protector al grupo $-\text{C}(\text{OH})\text{R}^3\text{R}^4$. En consecuencia, me permito **MODIFICAR** las Reivindicaciones 1, 2 y 14, y **DESISTIR** de la Reivindicación 4. Para tal efecto, anexo un Capítulo Reivindicatorio Modificado y el recibo de pago por la modificación de la solicitud en trámite.

b- Respecto al requisito de novedad, ya solamente en lo que concierne al grupo protector $-\text{C}(\text{OH})\text{R}^3\text{R}^4$, el artículo 16 de la Decisión 486 establece que, "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica". Del mismo modo, el Manual Andino de Patentes establece que:

"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen aplicaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica." (Capítulo III; sección 9.4).

Es claro entonces que para concluir que una invención se encuentra comprendida en el estado de la técnica, es necesario señalar un documento, contenido en el arte previo, que revele **exactamente la misma materia** revelada por la presente invención. En este caso, sería necesario encontrar un documento en el que se describiera un procedimiento para preparar compuestos de fórmula 1 a partir de una reacción entre un hidróxido-de-metal-alcalino o alcalinoterreo disuelto en un alquilo $\text{C}_1\text{-C}_{10}$ hidroxisustituido y un compuesto de fórmula-2, donde G fuera el grupo protector y tal grupo protector fuera única y exclusivamente $-\text{C}(\text{OH})\text{R}^3\text{R}^4$. Muy claramente, el documento D1 no hace referencia alguna a un proceso en el que se use $-\text{C}(\text{OH})\text{R}^3\text{R}^4$ como grupo protector y por tanto no puede ser considerado como una anterioridad que afecte la novedad de la presente invención.

3. a- Ahora, respecto a la objeción sobre el nivel inventivo de la presente invención, respetuosamente discrepo de las conclusiones adelantadas por el Examinador. En primer lugar, quiero señalar que el Manual Andino de Patentes establece que:

"Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano." (Capítulo III; sección 10.1).

Sobre cómo debe efectuarse esta determinación, el Manual Andino de Patentes establece que se debe identificar el estado de la técnica más cercano, identificar luego las características técnicas de la invención que son diferentes con respecto a la anterioridad y definir finalmente el problema técnico a solucionar sobre la base del estado de la técnica mas cercano.

b- En el presente caso, considero que era imposible saber, o siquiera tener una certeza aceptable a priori, que las modificaciones “imaginadas” podrían ser viables, y de serlo, tampoco era posible predecir si el proceso resultante sería operacionalmente útil y/o eficiente. Es evidente que es únicamente a través de la retrospectión y la comparación de los dos procesos que ellos parecen ser obvios. De hecho, el Examinador parece reconocer este hecho cuando afirma que la presente invención es obvia porque ambos procesos producen el mismo producto y porque trasladando el grupo protector del ejemplo 7 al ejemplo 2, se producirían los productos de la presente invención. Estas afirmaciones implicarían que el nivel inventivo recae en el hecho de ya conocer los resultados de la presente invención. Sin embargo, como lo estipula el Manual Andino de Patentes, “... el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención.” Adicionalmente, “Se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente.” (Capítulo III; sección 10.2.1; subrayado propio).

de haberlo copiado tal cual

c- La pregunta a contestar es, si teniendo en cuenta el estado de la técnica, existe alguna indicación que llevara o motivara a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico de la forma en que la presente invención lo hace. En el presente caso, es claro que las enseñanzas del arte previo no le hubieran permitido a una persona medianamente versada en el arte llegar a la presente invención de manera evidente.

El ejemplo 2 del documento D1 describe lo que es, a juicio del inventor, un proceso satisfactorio para producir un compuesto de fórmula 1 y no habría razón por la cual una persona versada en el arte, basándose en este documento, hubiera deseado modificar dicho proceso. Es importante tener en cuenta que en este ejemplo no se usa un agente protector y por tanto no había enseñanza alguna que llevara a una persona medianamente versada en el arte a suponer que tal grupo fuera necesario. Todo lo contrario, D1 sugiere que no se debería usar un agente protector ya que incluir tal grupo protector única e innecesariamente haría el proceso más complicado y costoso.

215
278

El Examinador afirma que el uso del agente bloqueador no es relevante o suficiente para reconocer el nivel inventivo de la presente invención, ya que el ejemplo 2 de D1 muestra un proceso exitoso en el que no se usa tal grupo protector. En otras palabras, el Examinador afirma que la presente invención introduce un grupo no necesario o indispensable con la intención de reclamar el proceso como diferente. A este respecto, es muy importante señalar que cuando los creadores de la presente invención intentaron escalar el proceso descrito en el ejemplo 2 del documento D1, encontraron que este proceso conllevaba problemas que elevaban la probabilidad de reacciones de escape, con todos los riesgos que éstas generan. Sin embargo, D1 no hace la mas mínima advertencia o referencia al respecto.

Considerando la naturaleza del problema y los riesgos relacionados, los creadores de la presente invención encontraron una solución que permitía escalar el proceso de producción de compuestos de fórmula 1 en una forma segura. Tal solución fue lograda por medio de la introducción de los grupos de protección "G" sobre el radical acetileno. Este grupo protector se eligió cuidadosamente de tal modo que no sólo lograra una disminución de la energía por mol del compuesto y evitara que la reacción procediera de forma indeseable, sino también para que fuera fácilmente removido una vez terminada la reacción.

Lo anterior deja ver que la presente invención cumple con dos de los indicios que el Manual Andino de Patentes enuncia como señales claras e inequívocas de nivel inventivo: "el hecho de haber superado dificultades técnicas reales" (al evitar reacciones de escape cuando se escala el proceso de síntesis) y "el hecho de haber superado un prejuicio técnico anterior" (al establecer la necesidad de usar un grupo protector cuando el estado de la técnica sugería que no había necesidad y que sería más costoso) (Capítulo III; sección 10.4; subrayado propio).

d- Por su parte, el ejemplo 7 del documento D1 muestra el uso de un grupo protector silil, pero tanto el compuesto como el proceso en los cuales usa son diferentes a los revelados por la presente invención. Aunque para evitar mayores dilaciones (y como lo he mencionado anteriormente) se ha desistido de reclamar el grupo silil como grupo protector en la presente invención, quiero manifestar mi desacuerdo con esta objeción del Examinador ya que a pesar de que el grupo silil se hubiese revelado anteriormente como grupo bloqueador, su uso como grupo protector no era extrapolable a cualquier otro compuesto y por tanto no era posible saber *a priori*, que tal grupo sería efectivo en compuestos como los descritos en la presente invención.

216 279

e- Con base en todo lo anterior, queda claro que la novedad y el nivel inventivo de la presente invención se basan no sólo en el uso de grupos protectores del tipo $-C(OH)R^3R^4$, los cuales no habían sido usados antes de esta invención sobre compuestos como los descritos por la formula 1, sino también en que provee un método de producción de compuestos de fórmula 1 que es conveniente y seguro. **Dicho de otra manera, y contrario a lo que afirma el Examinador, el solicitante no está empleando un grupo protector por capricho y para distinguirse del estado de la técnica, sino que revela una estrategia que corresponde a una solución técnica real a un problema que surge durante el escalamiento comercial.**

f- Por todo lo anterior, considero se han resuelto las objeciones presentadas por el Examinador y que por consiguiente la solicitud está en condición de ser concedida. Sin embargo, si el Examinador considera que existen nuevas objeciones o continúan algunas pendientes, le ruego emita un tercer examen de fondo con el fin de permitir al solicitante proporcionar una mayor aclaración.

4. Finalmente, me permito informar a este Despacho que involuntariamente en el momento de solicitar la prorrogación, se omitió una de las páginas de la copia auténtica del poder de la sociedad OSI PHARMACEUTICALS INC., a Olarte Raisbeck & Frieri Ltda. Por tal motivo, me permito adjuntar nuevamente copia auténtica de dicho poder. Adicionalmente, adjunto poder expedido por Olarte Raisbeck & Frieri Ltda., al suscrito, para actuar en el presente trámite y ratificar lo actuado.

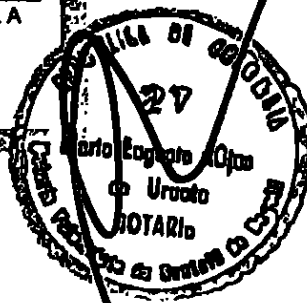
Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C. C. No. 79.782.747 de Bogotá
T. P. 74.295

Adjunto: Capítulo Reivindicatorio Modificado
Recibo de Pago
Poder de Osi Pharmaceuticals Inc. a Olarte Raisbeck & Frieri Ltda.
Poder de Olarte Raisbeck & Frieri Ltda. a Carlos R. Olarte
Certificado de Existencia y Representación Legal de Olarte Raisbeck & Frieri Ltda.

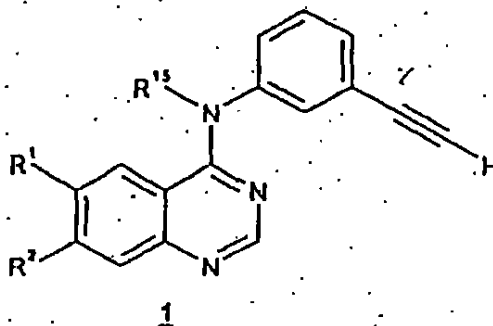
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTINUIDAD Y FIRMA.
NOTARIA EL ANTERIOR ESCRITO DADO A:
Industria y Comercio
27 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
ANTE EL SUPLENTE NOTARIO VEINTISIETE
DE LA ANTEFE DE BOGOTÁ:
Con C.C. Carlos S. Ochoa
Y QUIENES DECLARAN QUE EL CORAMITO EL ANTERIOR
DILIGENCIA ES VERDADERA Y QUE LA FIRMA QUE LO
AUTORIZA FUE PUESTA POR EL
EL DEFENDIENDO
Hoy: 02 FEB. 2005 ULLA
MARIA EUGENIA ROJAS DE URUETA
NOTARIA VEINTISIETE
REPUBLICA DE COLOMBIA



Handwritten notes:
Comercio
74295057

CAPITULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

1. Un procedimiento para preparar un compuesto de fórmula 1.



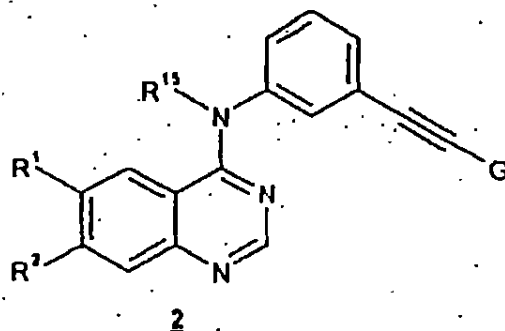
o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del citado compuesto, fórmula en la que:

cada uno de R^1 y R^2 se selecciona independientemente de alquilo C_1-C_{10} y alcoxi C_1-C_{10} , en los que los citados alquilo y alcoxi están sustituidos opcionalmente con hasta 2 sustituyentes seleccionados independientemente de hidroxilo y alcoxi C_1-C_6 y

R^{15} es H, alquilo C_1-C_{10} o $-(CH_2)_q$ (arilo C_6-C_{10}), en el que q es un número entero de 0 a 4, procedimiento que comprende tratar un compuesto de fórmula

2.

45



5 en la que R^{15} , R^1 y R^2 son como se han definido anteriormente
y G es el grupo bloqueante $-C(OH)R^3R^4$ en el que cada uno de
10 R^3 , R^4 y R^5 es independientemente alquilo C_1-C_6 , con un
hidróxido de metal alcalino o de metal alcalinotérreo en un
disolvente que comprende alquilo C_1-C_{10} hidroxisustituido.

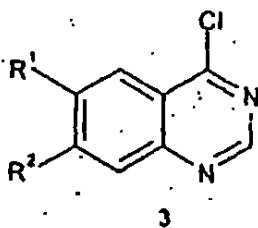
2. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 1,
en el que el citado disolvente es un alcohol secundario y el
15 citado hidróxido de metal alcalino o de metal alcalinotérreo
se selecciona de hidróxido sódico, hidróxido de litio,
hidróxido de cesio, hidróxido cálcico, hidróxido magnésico e
hidróxido potásico.

3. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 2,
20 en el que el citado disolvente es butan-2-ol ó isopropanol o
una mezcla de los dos disolventes y el citado hidróxido de
metal alcalino o de metal alcalinotérreo es hidróxido
sódico.

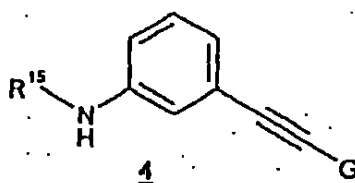
2792
282

4. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 1, en el que R^1 y R^2 son 2-metoxietoxi y R^{15} es H.

5. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 1, en el que el citado compuesto de fórmula 2 se prepara tratando un compuesto de fórmula 3



en la que R^1 y R^2 son como se han definido en la reivindicación 1, con un compuesto de fórmula 4

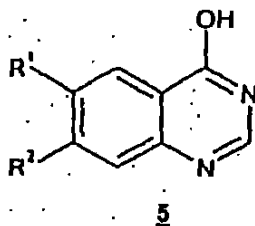


en la que R^{15} y G son como se han definido en la reivindicación 1.

6. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 5, en el que el compuesto de fórmula 3 se trata con el compuesto de fórmula 4 en un disolvente orgánico seleccionado de dimetilformamida, dimetilsulfóxido, tetrahydrofurano, acetonitrilo y una mezcla de dos o más de los disolventes antes citados.

7. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 6, en el que el citado disolvente es acetonitrilo, R^1 y R^2 son 2-metoxietoxi y R^{15} es H.

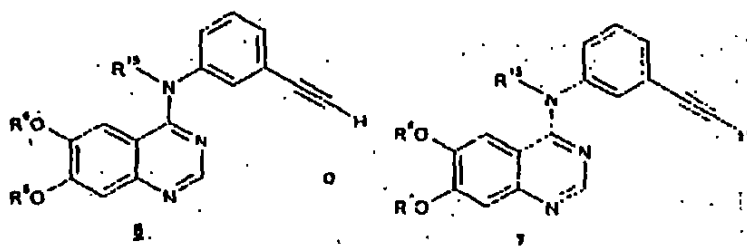
8. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 5, en el que el compuesto de fórmula 3 se prepara tratando un compuesto de fórmula 5



con cloruro de tionilo en diclorometano anhidro.

9. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 8, en el que R^1 y R^2 son 2-metoxietoxi.

10. Un procedimiento para preparar un compuesto de fórmula 6 ó 7

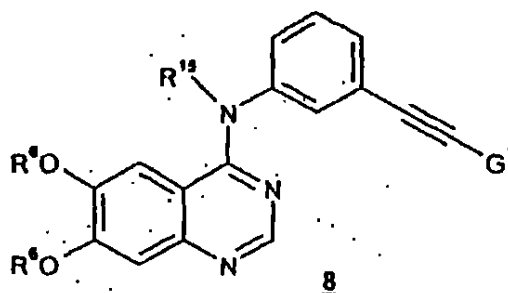


o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del mismo, fórmulas en las que:

R^4 es alquilo C_1-C_{10} o $-(CH_2)_mO(CH_2)_nCH_3$,

R^5 es alquilo C_1-C_{10} o $-(alquil C_1-C_6)(arilo C_6-C_{10})$, en los que los grupos R^7 antes citados están sustituidos opcionalmente con 1 a 3 sustituyentes seleccionados independientemente de halo, nitro, trifluorometilo, trifluorometoxi, (alquil C_1-C_6)sulfonilo, alquilo C_1-C_6 , alcoxi C_1-C_6 , ariloxi C_6-C_{10} o (aril C_6-C_{10})sulfonilo,

cada m es independientemente un número entero de 1 a 6 y n es un número entero de 0 a 3, R^{15} es H, alquilo C_1-C_{10} o $(CH_2)_q$ (arilo C_6-C_{10}), en el que q es un número entero de 0 a 4, procedimiento que comprende tratar un compuesto de formula 8



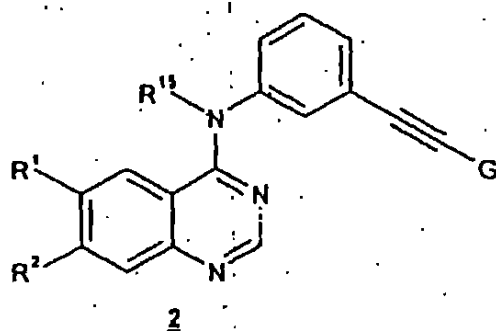
en la que R^6 y R^{15} son como se han definido anteriormente y G' es $-C(OH)R^3R^4$, en el que cada uno de R^3 y R^4 es independientemente alquilo C_1-C_6 , con un alcohol primario o secundario de fórmula R^7-OH , en la que R^7 es alquilo C_1-C_{10} o (alquil C_1-C_6)(arilo C_6-C_{10}), estando opcionalmente sustituidos los grupos R^7 antes citados con 1 a 3 sustituyentes seleccionados independientemente de halo, nitro, trifluorometilo, trifluorometoxi, (alquil C_1-C_6)sulfonilo, alquilo C_1-C_6 , alcoxi C_1-C_6 , ariloxi C_6-C_{10} y (aril C_6-C_{10})sulfonilo, en presencia de un hidróxido de metal alcalino o de metal alcalinotérreo.

11. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 10, en el que el citado hidróxido de metal alcalino o de metal alcalinotérreo se selecciona de hidróxido sódico, hidróxido de litio, hidróxido de cesio, hidróxido cálcico, hidróxido magnésico e hidróxido potásico.

12. El procedimiento de acuerdo con la reivindicación 11, en el que el citado hidróxido de metal alcalino o de

metal alcalinotérreo es hidróxido sódico, R^b es H, R^{15} es 2-metoxietoxi y el citado alcohol de fórmula R^7-OH es un alcohol secundario.

13. Un compuesto de fórmula 2



en la que:

cada uno de R^1 y R^2 se selecciona independientemente de alquilo C_1-C_{10} y alcoxi C_1-C_{10} , en el que los citados alquilo y alcoxi están sustituidos opcionalmente con hasta 2 sustituyentes seleccionados independientemente de hidroxilo y alcoxi C_1-C_6 , G es el grupo bloqueante $-C(OH)R^3R^4$ donde cada uno de R^3 , R^4 y R^5 es independientemente alquilo C_1-C_6 y R^{15} es H, alquilo C_1-C_{10} o $-(CH_2)_q$ (arilo C_6-C_{10}), en el que q es un número entero de 0 a 4.

28396
2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 7,868
FECHA : ENERO 31 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
OLARTE RAISBEGR	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	45832368	31/01/2006	3,201,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

2847
~~287~~

TRADUCCION OFICIAL No. 05-224

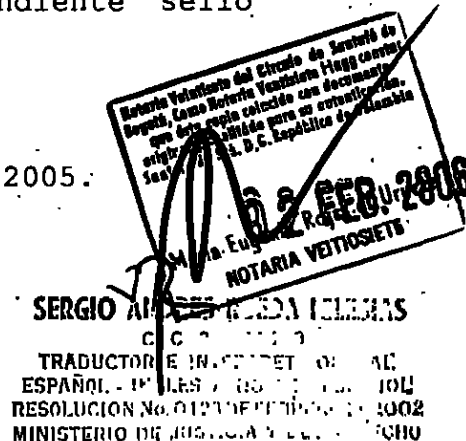
Efectuada el día 9 de diciembre de 2005, de un documento escrito en Inglés, al cual para su identificación se le estampa el sello de Sergio Andrés Rueda Iglesias, Traductor e Intérprete Oficial por Resolución No. 0138 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho el 11 de febrero de 2002.

Traducción de las Autenticaciones Notariales y subsiguientes correspondientes a un Poder otorgado por **OSI PHARMACEUTICALS, INC.**, a **Olarte, Raisbeck & Frieri Ltda**, documento este que viene en español, se explica por sí solo y fue firmado por **Barbara A. Wood**, en su calidad de Vicepresidente y Asesor Legal General el 20 de octubre de 2005.

También en inglés y en español viene Certificación Notarial mediante la cual se confirma el nombre y cargo de **Barbara A. Wood**, así como la existencia legal de la compañía. Dicha certificación notarial está firmada por **Laurie Hamablet**, Notario Público de Nueva York, cuyo cargo expira el 28 de abril de 2007, según consta en su correspondiente sello notarial.

Suscrito y jurado ante mí el 17 de noviembre de 2005.

(Fdo.) Susan Z. Killian



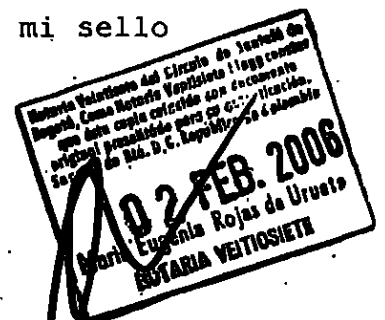
285
288

ESTADO DE NUEVA YORK - CONDADO DE NASSAU

El suscrito, Karen V. Murphy, Escribano del Condado y del Tribunal Supremo, Condado de Nassau, tribunal éste provisto de sello por ley, por medio de este documento certifico conforme a la ley ejecutiva del Estado de Nueva York que Laurie Hamablet, cuyo nombre aparece suscrito en la declaración jurada o certificado de reconocimiento anexo, desempeñaba en el momento de tomar el mismo, las funciones de Notario Público, en y para el Estado de Nueva York, estando debidamente comisionado bajo juramento y habilitado como tal; que conforme a la ley en mi despacho obra un certificado de su nombramiento con su firma autógrafa; que conozco bien la letra manuscrita de dicho Notario Público o he comparado la firma que aparece en el instrumento anexo con la que reposa en los archivos de mi oficina, y creo en conciencia que la misma es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, firmo de mi puño y letra y estampo mi sello oficial, el día 17 de noviembre de 2005.

(Fdo.) Karen V. Murphy, Escribano del Condado.



SERGIO ANDRES MEDA IGLESIAS
C. C. P. D. E. 173
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
ESPAÑOL - INGLES / INGLES - ESPAÑOL
RESOLUCION No. 0130 DE FEBRERO DE 2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

286
289

APOSTILLA

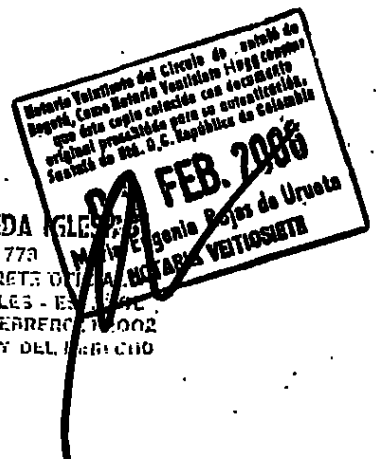
(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
El presente documento público
2. Fue firmado por: Karen V. Murphy
3. Que actuó en su calidad de: Escribano del Condado
4. Lleva el sello del Condado de Nassau
Se certificó:
5. En Nueva York, Nueva York
6. El 1 de diciembre de 2005
7. Por parte del Secretario de Estado (Encargado) del
Estado de Nueva York
8. Bajo el Número **NYC-10173689B**
9. Aparece Sello del Estado de Nueva York
10. Firmado por: James Bizzarri, Secretario de Estado
Especial Encargado

Es traducción fiel y completa efectuada por:


Sergio Andrés Rueda Iglesias
c.c. 80.424.773 de Bogotá

SERGIO ANDRÉS RUEDA IGLESIAS
C.C. 80.424.773
TRADUCTOR E INTERPRETE
ESPAÑOL - INGLÉS / INGLÉS - ESPAÑOL
RESOLUCIÓN No. 0138 DE FERRER, 2002
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL TRABAJO



Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

287
890

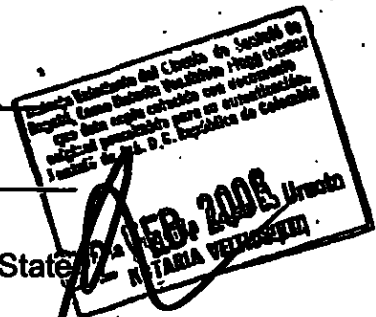
1. Country: **United States of America**
This public document
2. has been signed by **Karen V. Murphy**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Nassau**

Certified

5. At New York, New York
6. the 01st day of December 2005
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-10173689B
9. Seal/Stamp
10. Signature

James Bizzarri

James Bizzarri
Special Deputy Secretary of State



288-

State of New York
County of Nassau ss:

I, KAREN V. MURPHY, County Clerk and Clerk of the County Court and the Supreme Court, Nassau County, Courts of Record having by law a common seal, DO HEREBY CERTIFY that

Laurie Hamblet

whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or proof, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York, duly commissioned and sworn and qualified to act as such throughout the State of New York; that pursuant to law a commission, or a certificate of their official character, and autograph signature, have been filed in my office; that as such the Notary Public was duly authorized by the laws of the State of New York to administer oaths and affirmations, to receive and certify the acknowledgment or proof of deeds, mortgages, powers of attorney and other written instruments for lands, tenements and hereditaments to be read in evidence or recorded in this State, to protest notes and to take and certify affidavits and depositions; and that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public or have compared the signature on the annexed instrument with their autograph signature deposited in my office, and believe that the signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed

this the 17th day of Nov. 20 25.

Notary Public Seal
02 FEB 2006
Maria Eugenia Rojas de Ureola
NOTARY PUBLIC
CLERK, NASSAU COUNTY

K V Murphy

**CERTIFICADO NOTARIAL
(SOCIEDAD)**

**NOTARIAL CERTIFICATE
(CORPORATION)**

Estados Unidos de América)
Estado de) SS:
Condado de)

United States of America)
State of New York) SS:
County of Nassau)

Hoy del de 200_,
compareció

On this 25th day of October 2005,
personally came Barbara A. Wood

a quien conozco y de quien me consta que firmó el anterior
documento, y quien debidamente juramentado declaró
y dijo que él es el

to me known, and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument; who being by me duly
sworn did depose and say that he is the VP, General
Counsel
of OSI PHARMACEUTICALS, INC.

la compañía nombrada en el documento que antecede, una
sociedad debidamente organizada y existente conforme a
las leyes del Estado de

the Company named within,
a Corporation organized and existing
under the laws of the State of New York

Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de
Condado de , Estado de
Estados Unidos de América y legalmente constituida para un
período de duración que aún no ha terminado; que el declarante
está autorizado por dicha Compañía para conferir este poder;
que el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y
representación de la expresada Compañía, es el sello oficial
de ella; y que el objeto para el cual se confiere este
instrumento está comprendido dentro del de la sociedad.

United States of America, domiciled 58 S. Service Rd., Ste 110,
in the City of Melville, County of Suffolk, NY
State of New York, United States of America, and legally
constituted for a period of tenure not yet expired;
that the deponent is authorized by said Company to confer
this Power of Attorney; that the seal affixed hereunto by the en
deponent in the name and on behalf of said Corporation is
the corporate seal thereof; and that the purpose for which
this instrument is granted is included within the corporate
purposes of the Company.

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de incorporación
firmados en Estado de
con fecha y certifica que de
conformidad con la legislación de dicho Estado la anterior
declaración juramentada es prueba suficiente de que los
hechos sobre que ella versa son ciertos or verdaderos,
de lo cual da fe.

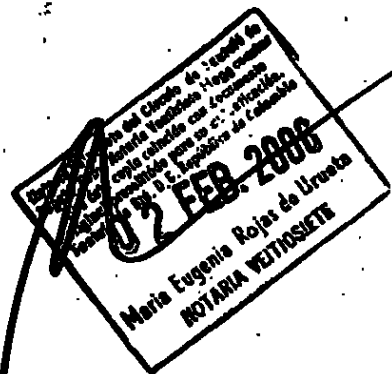
The undersigned Notary Public has seen the Articles of
Incorporation of said Corporation executed at Dover
State of New York, under date of March, 1983
and hereby certifies that under the laws of said State the
foregoing acknowledgment is sufficient proof that the facts
therein contained are true, which he attests.

Notary Public (Notario Público)

Laurie Hamablet

NOTARY SEAL

LAURIE HAMABLET
Notary Public, State Of New York
No. 01HA6091597
Qualified in Nassau County
Commission Expires April 28, 2007



PODER

POWER OF ATTORNEY

Los abajo firmados,

The undersigned, OSI PHARMACEUTICALS, INC.

con domicilio en

of 58 S. Service Rd., Ste 110, Melville, State of
New York 11747, United States of America

nombramos por el presente a:

hereby appoint: OlarteRaisbeck Olarte Raisbeck & Frieri
Ltda.

con oficinas en

with offices in World Trade Center - Torre C Calle 100
8A-55, Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

nuestros representantes legales y verdaderos en
Colombia, con facultades para recibir notificaciones y
nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con
el fin de dar cumplimiento al paragrafo 1o. del Artículo
543 del Decreto 410 de 1971.

our true and legal representatives in Colombia, with power
to receive notifications and to appoint judicial or
extrajudicial agents, so as to comply with paragraph
1 of Article 543 of Decree 410 of 1971.

O los apoderados que cualquiera de ellos designe,
quedan especialmente facultados para representarnos
ante las autoridades colombianas, administrativas,
judiciales o de policia, en todos los trámites relativos
a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos
para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios
al objeto indicado; elevar solicitudes, declaraciones y
reclamos; formular descripciones, enmiendas; oposiciones
y apelaciones; instaurar cancelaciones y amparos
administrativos; abonar todos los impuestos y cuotas
y efectuar todo otro pago determinado por la ley;
recibir todos los documentos y valores, dando el
descargo respectivo; llenar cualesquiera otros
requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que
creyeran conducentes al resguardo de nuestros
intereses; y en caso de producirse oposición,
pasando los antecedentes a los tribunales,
quedan facultados para tomar intervención como
demandantes or demandados ante los jueces que
sean competentes, pudiendo transar, someter
a árbitros, desistir, percibir y apelar, con
todas las demas facultades que resulten
necesarias, y por el presente declaramos desde
ahora válido y bueno cuanto dichos representantes
y/o los apoderados que cualquiera de ellos
nombre hicieren en nuestro beneficio.

Or the agents by any one of them appointed,
are especially empowered to represent us before the
administrative, judicial or police authorities of
Colombia in all proceedings pertaining to industrial
property, for which purpose we authorize them to take
before the said authorities all the necessary steps to the
said end; to file petitions, declarations, claims,
cancellation and administrative injunction proceedings;
to draw up specifications; to make amendments; oppositions
and appeals, to pay all installments and effect all other
payments prescribed by law; to receive proper receipts, to
comply with all other requirements and, in short, to take
all those measures which they may deem fit for the
protection of our interests; and in case of opposition,
where the proceedings be passed over the courts, we
authorize said agents to act on our behalf, as complainants
as well as defendants, before the competent judges, with
full powers to make arrangements, to submit to
arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in
short, with all such further powers as may be required; and
we hereby declare from now on as valid and good all that
said representatives and/or the agents by any
one of them appointed may do for our benefit.

Asimismo, facultamos a

We also authorize OlarteRaisbeck Olarte Raisbeck &
Frieri Ltda. of World Trade Center - Torre C Calle 100
8A-55, Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

para solicitar en la Oficina de
Propiedad Industrial la protocolización de este
documento y de cualquier poder que cualquiera de
ellos otorgue a nombre nuestro, así como para
substituir el presente.

to apply for protocolization of this document and of any
power of attorney by any one of them conferred in our
name before the Office of Industrial Property, as
well as to substitute these presents.

Dado y firmado este día _____ de
200__

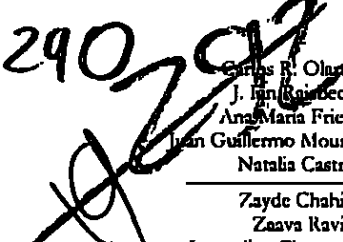
and signed this _____ day of October
200__

OSI PHARMACEUTICALS, INC.

BY: Barbara A. Wood
NAME: Barbara A. Wood
TITLE: Vice President and General Counsel

NOTARY SHOULD EXECUTE OTHER SIDE

To be Legalized

29092

Carlos R. Olarte
J. Ian Raisbeck
Ana Maria Frieri
Juan Guillermo Moure
Natalia Castro

Power of Attorney

Poder

The undersigned,

El suscrito,

OLARTE RAISBECK & FRIERI LTDA.

domiciled in

domiciliado en

World Trade Center - Torre A, Calle 100 No. 8a-37, Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

by means of these presents hereby grants to **Carlos R. Olarte and/or Ana María Frieri and/or Juan Guillermo Moure and/or Natalia Castro** full and sufficient Power of Attorney to file, prosecute, obtain, defend and enforce any and all of the company's Patents for Inventions, Utility Models, Layout-Designs (topographies) of Integrated Circuits, Industrial Designs, Trademarks, Advertising Slogans, Trade Names, Commercial Emblems, Geographical Indications, Protection of Trade Secrets, Obtainer's Certificates, Copyrights, Registration of Domain Names, Health Registrations, or any other intellectual property rights in the Republic of Colombia, to which end it empowers them to take all steps necessary before any administrative or judicial authority of any class for the objects stated, to file petitions, recourses, replies and oppositions, pay taxes and annuities, request testimonies, receive documents and securities, abandon applications and collect refunds. Sufficient power is hereby granted to receive notifications on behalf of the Company, to confer powers on those who are to represent the company judicially and extrajudicially, to answer in court in the matter of all claims and demands that may be presented in connection with the objects stated, giving them likewise power to substitute these presents and revoke such substitutions.

por medio del presente otorga a **Carlos R. Olarte y/o Ana María Frieri y/o Juan Guillermo Moure y/o Natalia Castro** poder especial, amplio y suficiente para presentar, tramitar, obtener, defender y hacer respetar todas y cualquiera de las Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados, Diseños Industriales, Marcas, Lemas Comerciales, Nombres Comerciales, Enseñas Comerciales, Denominaciones de Origen, Protección de Secretos Empresariales, Certificados de Obtentor, Derechos de Autor, Registro de Nombres de Dominio, Registros Sanitarios, o cualquier otro bien de propiedad intelectual de la compañía en la República de Colombia, a cuyo efecto los faculta para dar todos los pasos necesarios ante cualquier autoridad administrativa o judicial de cualquier jerarquía para cumplir con lo encomendado, elevar solicitudes, recursos, respuestas y oposiciones, pagar impuestos y anualidades, solicitar testimonios, recibir documentos y valores, desistir y percibir. Se concede poder bastante para recibir notificaciones a nombre de la compañía, otorgar poderes a quienes vayan a representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, responder en juicio a todas las reclamaciones o demandas que por motivo de lo encomendado se presentaren, dándoles asimismo facultad para sustituir el presente y revocar dichas sustituciones.

Signature/Firma:

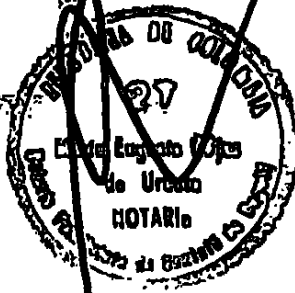


J. IAN RAISBECK (Representante Legal)

Date/Fecha: 2 de febrero de 2006

City, Country/Ciudad, País: Bogotá, D.C. Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.
NOTARIA EL ABTENCIONADO DIRIGIDO A:
27 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
ANTE EL SINDICO NOTARIO CINCUETE
DE SANTIAGO DE BUGOSA POR:
San Luisbert
C.C. 79376996
Y ADEMAS DEL SINDICO NOTARIO CINCUETE
DE SANTIAGO DE BUGOSA Y QUE LA FIRMA DEL
ABTENCIONADO FUE POR EL
CINCUETE
NOT: 02 FEB. 2006 BUENA
MARIA EUGENIA POJAS DE LAUETA
NOTARIA VICE-DETE
REPUBLICA DE COLOMBIA



* 4 7 9 3 6 0 3 2 *

29/2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CEDRITOS
 24 DE ENERO DE 2006 HORA 16:56:26
 11N03012426604PCT0708 HOJA 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE CAMARA DE COMERCIO

DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: OLARTE RAISBECK & FRIERI LTDA PERON PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA OPERAR BAJO EL NOMBRE OLARTERAISBECK

N.I.T.: 830122870-6 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS REGIMEN COMUN

DOMICILIO: BOGOTA D.C. QUE POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA CALLE DE COMERCIO DE BOGOTA

MATRICULA NO. 01284164-9

CERTIFICA:

CONSTITUCION QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001119 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885810 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OR LEGAL LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001328 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE JULIO DE 2003, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00887749 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE OR LEGAL LTDA POR EL DE OLARTE RAISBECK & FRIERI LTDA PERO PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA OPERAR BAJO EL NOMBRE OLARTERAISBECK

CERTIFICA:

REFORMAS A LA ESCRITURA FECHA NOTARIA CIUDAD INSCRIPCION FECHA

0001328 2003/07/04 00039 BOGOTA D.C. 00887749 2003/07/09

CERTIFICA:

VIGENCIA QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2103

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA EN EL AREA SOCIAL TECNICA COMERCIAL Y JURIDICA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PUBLICAS O PRIVADAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA:

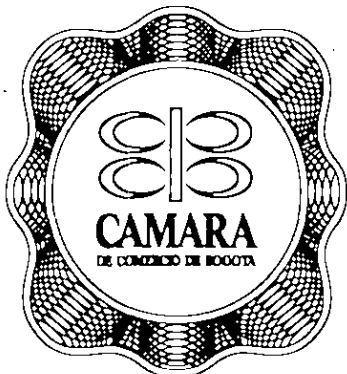
A. PRESTAR ASESORIA Y EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ANTE LAS DIFERENTES JURISDICCIONES Y PARTICIPAR EN SU NOMBRE Y CARGO REPRESENTACION EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO AMIGABLE COMPOSICION CONCILIACION Y MEDIACION B. CONFORMAR Y PARTICIPAR EN CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION C. CELEBRAR Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES DE CAMBIO Y COMERCIO EXTERIOR QUE REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA D. ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES DANDO COMO RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS

E. INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS ; F. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO NACIONALES O EXTRANJEROS Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. G. ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUALQUIER TIPO DE CUENTAS BANCARIAS. H. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, RECHAZAR, PROTESTAR, AVALAR GARANTIZAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. I. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO Y FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONOMICOS Y CORPORATIVOS QUE SURJAN DE DICHA PARTICIPACION. J. CREAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. K. SERVIR DE COMISIONISTA O INTERMEDIARIO COMERCIAL A TITULO DE CORRETAJE O A CUALQUIER OTRO TITULO. L. SER CORRESPONSAL Y TENER CORRESPONSALES INTERNACIONALES. M. EFECTUAR AVALUOS COMERCIALES DE TODA CLASE DE BIENES. N. ADQUIRIR Y CONSTRUIR TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCION O VENTA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ETC. O DISTRIBUIR O VENDER TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ABRIR Y ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. P. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL. Q. APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE, A OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA UN MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. R. TRANSIGIR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS. S. SOLICITAR, CONSEGUIR LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EXPLOTAR EL DERECHO SOBRE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES O CUALQUIER SIGNO DISTINTIVO, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL YA SEA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD O DE UN TERCERO. T. HACER PUBLICACIONES Y COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. U. CELEBRAR Y EJECUTAR CON SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

CERTIFICA: CAPITAL Y SOCIOS: \$120,000,000.00 DIVIDIDO EN 12,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA DISTRIBUIDO ASI:

NO.	CUOTAS	VALOR	CI
FRIERI DEL CASTILLO ANA MARIA	4,000.00	\$40,000,000.00	00045483209
RAISBECK LLINAS JAMES IAN	4,000.00	\$40,000,000.00	00079376996
OLARTE GARCIA CARLOS REINALDO	4,000.00	\$40,000,000.00	00079782747
TOTALES	12,000.00	\$120,000,000.00	

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA UN PRIMER SUPLENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE QUE LO



~~CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA~~

[illegible]

REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y LA JUNTA DE SOCIOS DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA DE SOCIOS. CERTIFICA POR ESCRITURA PUBLICA NO 00001119 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA DEL 10 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885810 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO(S) OLARTE GARCIA CARLOS REINALDO C.C. 00079782747 PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE RAISBECK LLINAS JAMES IAN C.C. 00079376996 SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE PRIERI DEL CASTILLO ANA MARIA C.C. 00045483209 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA HARA SUS VECES EL PRIMER SUPLENTE O EN SU DEFECTO EL SEGUNDO SUPLENTE, TAMBIEN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. GERENTE REPRESENTARA Y COMPROMETERA A LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS SEAN PERSONAS O ENTIDADES PARTICULARES OFICIALES JUDICIALES. ASI MISMO, PODRA CELEBRAR EN SU NOMBRE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO. CONSTITUIR APODERADOS DE LA SOCIEDAD, DESISTIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS O CUALQUIER OTRA INDOLE, FIRMAR TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, TENERLOS, CONTRATARLOS PAGARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES, EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SUSCRIBIR CONTRATOS LABORALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL TODAS LAS GESTIONES QUE OBEDEZCAN A LA NATURALEZA DE ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EL GERENTE REQUERIRA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR ACTOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE. CERTIFICA POR ESCRITURA PUBLICA NO 00000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 05 DE MARZO DE 2004 INSCRITA EL 08 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00942232 DEL LIBRO XIX FUE (RON) NOMBRADO(S) LACHE NUNEZ JOSE LUCIO C.C. 00006763005 REVISOR FISCAL DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 100, NO 8A-37 P. 10 W.T.C.

T.A

MUNICIPIO DE BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CLL 100 NO 8A-37 P.10 W.T.C. T.A

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : OFFICE@OLARTERAISBECK.COM

CERTIFICA :

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : OR LEGAL LIMITADA

MATRICULA NO. 01284255

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2005

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMA CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION 2003/06/24

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 10 DE JULIO DE 2004.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

